



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2022-133818703- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1671-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del documento N° RE- 2022-133818623-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2082/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.07.25 09:53:06 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.07.25 09:53:07 -03:00

**ACTA ACUERDO LA FRATERNIDAD – FERROEXPRESO PAMPEANO SAC**  
**12 DE DICIEMBRE DE 2022**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 10 horas del día 12 de diciembre de 2022, se reúnen en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD** los Sres. Omar Sebastián MATURANO, DNI N° 31.735.519 y Hugo César ELBEY, DNI N° 14.340.596, en carácter de miembros paritarios y el Sr. Gabriel Luciano BERTOLDI, DNI N° 22.505.423, en su carácter de delegado del personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “LF”) y la empresa **FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C.** representada en este acto por la Dra. Ana PAYAROLA, T°92, F°673, CPACF, DNI N° 22.300.875 y los Sres. Julio Cesar Gonzalez, DNI N° 16.968.947 y Leonardo Oscar Chindi, DNI N° 20.044.824 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “FEPSA”), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las “PARTES”), en el marco del período paritario abril 2022-marzo 2023, atento a lo establecido en la cláusula sexta del Acta Paritaria celebrada en fecha 15 de junio de 2022 y fin de dar por finalizadas las negociaciones paritarias pendientes con relación al mencionado período paritario, **LAS PARTES** en el marco del **CCT N° 1548/17 "E" ACUERDAN** lo siguiente:

**CLASULA PRIMERA:** EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con la vigencia a partir del mes de diciembre 2022 y enero de 2023 y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

**CLAUSULA SEGUNDA:** La Empresa abonará al personal mencionado en el encabezado, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241). Esta suma extraordinaria no remunerativa se liquidará junto con los haberes del mes de diciembre de 2022, y se abonará de la siguiente forma:

a. Una suma no remunerativa equivalente 15% por única vez del salario bruto total conformado del mes de octubre de 2022 (compuesto por salario básico,

     

JULIO C. GONZALEZ  
GERENTE RECURSOS HUMANOS  
FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.

FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.  
LEONARDO CHINDI  
JEFE DE PERSONAL

ANA PAYAROLA  
ABOGADA  
BAC/1402 - FE 67

antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 9 viáticos pernocte para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales). Dicha suma extraordinarias será liquidada bajo la voz de pago "Suma Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo FEPSA-LF" en forma completa o abreviada, siendo la misma íntegramente compensada con la suma no remunerativa dispuesta por Acta de fechas 25/11/2022, y abonada en fecha 28/11/2022, por considerarse pago a cuenta de la presente paritaria.

b. Una suma no remunerativa cuyo importe correspondiente a cada trabajador surgirá de la diferencia entre el sueldo conformado bruto que le hubiese correspondido en caso que hubieran regido en el mes de noviembre de 2022 un incremento del 18,5% del mismo sobre los haberes del mes de octubre y el sueldo total conformado bruto que fuera liquidado al trabajador por dicho período. Dicha suma extraordinarias será liquidada bajo la voz de pago "Suma Extraordinaria No Remunerativa Diferencial Acuerdo FEPSA- LF"

Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas extraordinarias no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, los importes de estas sumas no remunerativas no se incorporarán a los salarios básicos ni se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índices o bases para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**CLÁUSULA TERCERA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de enero de 2023, una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, que para cada categoría se fija en los montos se detallan en el Anexo II del presente, exclusivamente para aquellos empleados que desde el 01 de diciembre 2022 al 31 de enero de 2023, hayan prestado servicios de manera normal durante dicho lapso. En caso que, entre el 01/12/2022 y el 31/01/2023 algún empleado incurra en una (1) ausencia injustificada, no contemplado en el CCT, el mismo percibirá el 50% del monto que le correspondiente según su categoría. En caso de incurrir en dos (2) o más ausencias injustificadas, no contempladas en el CCT, el mismo NO percibirá la gratificación prevista en la presente cláusula.



Handwritten signatures of the representatives of the Sindicato and the Empresa.

JULIO C. GONZALEZ  
GERENTE RECURSOS HUMANOS  
FERROVIA PANAMER S.A.

FERROVIA PANAMER S.A.  
LEONARDO CHIRRI  
JEFE DE PERSONAL

INA PAVAROLI  
ABOGADA  
P.A.C. N° 12. - P. 67.

Dicha gratificación será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento

de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Prestación de tareas efectivas – Acuerdo FEPSA-LF diciembre 2022" en forma completa o abreviada. La empresa se compromete a liquidar un anticipo de equivalente al 50% de la presente gratificación el 10 de enero del 2023.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**CLAUSULA CUARTA:** Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera, la suma extraordinaria y gratificaciones no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

**CLAUSULA QUINTA:** La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre los valores establecidos en la cláusula segunda b) y cláusula tercera y en sus respectivas fechas de pago, un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 9% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales, Deportivas y de Capacitación de los trabajadores; b) 3% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.



Handwritten signatures of the representatives of the company and the union.

JULIO C. GONZALEZ  
GERENTE RECURSOS HUMANOS  
FERROVIALES PANAMEÑOS S.A.

FERROVIALES PANAMEÑOS S.A.  
LEONARDO CHIRRI  
JEFE DE PERSONAL

INA FAYAROL  
ABOGADA  
R.A.C. / P. 22 - P. 67

**CLÁUSULA SEXTA:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

**CLAUSULA SÉPTIMA:** Las PARTES acuerdan reunirse nuevamente a mediados de febrero de 2023 a fin de evaluar la situación de las condiciones salariales de los trabajadores.

**CLAUSULA OCTAVA:** El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

**CLAUSULA NOVENA:** En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

**CLAUSULA DECIMA:** LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

JULIO C. GONZALEZ  
GERENTE RECURSOS HUMANOS  
FERROVIAL PANAMÁ S.A.

FERROVIAL PANAMÁ S.A.  
LEONCIO CHINI  
JEFE DE PERSONAL

ANA HAYA  
ABOGADA  
P.A.C. N° 82 - P.E. 67.  
C.F. 111111

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

# ANEXO I

## PLANILLA DE SALARIOS

Vigencia 1/12/2022 a 31/12/22

| Categoría           | Salario Básico | Certificado Habilitante |
|---------------------|----------------|-------------------------|
| Conductor           | 211937         | 25432                   |
| Ayudante Autorizado | 185770         | 22292                   |
| Ayudante            | 165156         |                         |

|                       |      |
|-----------------------|------|
| Suplemento Vacaciones | 2231 |
|-----------------------|------|

Vigencia a partir del 1/1/2023

| Categoría           | Salario Básico | Certificado Habilitante |
|---------------------|----------------|-------------------------|
| Conductor           | 226773         | 27213                   |
| Ayudante Autorizado | 198774         | 23853                   |
| Ayudante            | 176717         |                         |

|                       |      |
|-----------------------|------|
| Suplemento Vacaciones | 2387 |
|-----------------------|------|

JULIO C. GONZALEZ  
GERENTE RECURSOS HUMANOS  
FERROEXPRES PAMPANO S.A.

LEONARDO ORDOÑEZ  
JEFE DE PERSONAL

INA FAYAROL  
ABogada  
R.C.E. # 82 - P. 67.

## PLANILLA DE VIÁTICOS

Vigencia 1/12/2022 a 31/12/22

| Detalle                                         | Valor |
|-------------------------------------------------|-------|
| Viáticos Servicio Local                         | 2231  |
| Viático Pernoctada                              | 8843  |
| Viático Puerto                                  | 484   |
| Viático Anexo C: Accidente<br>Enfermedad        | 494   |
| Viático Anexo C: Sur Río Colorado<br>Pernoctada | 10612 |

Vigencia a partir del 1/1/2023

| Detalle                                         | Valor |
|-------------------------------------------------|-------|
| Viáticos Servicio Local                         | 2387  |
| Viático Pernoctada                              | 9462  |
| Viático Puerto                                  | 518   |
| Viático Anexo C: Accidente<br>Enfermedad        | 528   |
| Viático Anexo C: Sur Río Colorado<br>Pernoctada | 11354 |



JULIO G. GONZALEZ  
GERENTE RECURSOS HUMANOS  
FERROVIEROS PANAMÁ S.A.



FERROVIEROS PANAMÁ S.A.  
LEONARDO CHIRRI  
JEFE DE PERSONAL



INA PANAMÁ S.A.  
ABOGADA  
DACE # 82 - FE 67.

## ANEXO II

### GRATIF. EXTRAORD. NO REM. CLAÚSULA TERCERA

| Categoría           | Ene.23 |
|---------------------|--------|
| Conductor           | 25100  |
| Ayudante Autorizado | 23000  |
| Ayudante            | 21500  |



JULIO C. GONZALEZ  
GERENTE RECURSOS HUMANOS  
FERROESPRESSO PANAMENO S.A.



FERROESPRESSO PANAMENO S.A.  
LEONARDO CHINCHI  
JEFE DE PERSONAL



INA FAYAROL  
ABOGADA  
R.O.C. # 02 - FI 67  
15/09/2011



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo -167125 Acu 2082-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.